

## Ordenanza Municipal Nro. 007-2019-MDM

Majes, 25 de Noviembre del 2019

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 20 de fecha 29 de octubre de 2019; y,

**VISTO:** El Informe N° 083-2019/UPYR/SGPPYR/MDM del Encargado de la Unidad de Planificación y Racionalización; Informe N° 358-2019/SGPPYR/MDM del a Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; Informe N° 097-2019/SG/MDM de la Oficina de Secretaría General; Expediente N° 50800-2019 presentado por el Econ. Pedro Ramos Rosas; Informe N° 103-2019/UPYR/SGPPYR/MDM del Encargado de la Unidad de Planificación y Racionalización; Dictamen N° 0000174-2019/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 0121-CORPI-2019-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 134-2017-MDM del 24.JUL.2017 el Concejo Municipal acordó: "Artículo Primero.- Aprobar la Reestructuración Organizacional de la Municipalidad Distrital de Majes a efecto de lograr mayor eficiencia y eficacia respecto al cumplimiento de los objetivos institucionales, con el objetivo de optimizar y simplificar los procesos internos para contribuir al cumplimiento de sus objetivos institucionales y lograr eficiente y eficaz prestación de servicios en beneficio de los vecinos del Distrito de Majes", así se procedió a contratar el "Servicio de Consultoría para realizar la Reestructuración Organizacional de la Municipalidad Distrital de Majes". Sin embargo, se tiene que debido a la irregular y/o deficiente prestación no se contó con los productos que debían ser mérito de evaluación por parte del pleno del Concejo Municipal y que causo la indebida aprobación de este instrumento de gestión.

Que, estando a los antecedentes, en sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 25 de junio de 2018, el Secretario General precisa al pleno que se cuenta con todos los informes técnicos y legales correspondientes al Reglamento de Organización y Funciones (ROF); por lo que tras el debate, el Concejo Municipal acordó por mayoría aprobar mediante Ordenanza Municipal el Reglamento de Organización y Funciones; estando a ello se tiene que el colegiado emitió su pronunciamiento y determino la aprobación, y estando a lo dispuesto en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, que sobre las atribuciones del Alcalde señala: "3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; 5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación", estando a ello solo correspondía la promulgación de la norma municipal, mas este solo es el acto de materialización del Acuerdo, porque el órgano competente ya se había pronunciado. En primer término, debemos señalar que la documentación que sustentaba el proyecto de ROF era la que se expuso en la sesión de fecha 30.MAY.2018 y que tan solo fue postergado su debate por cuestiones de tiempo.

Que, ahora bien, como se indicó, a dicha fecha 25 de junio de 2018, ya se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, por lo que la conducta de los miembros del Concejo Municipal, atendiendo al principio de legalidad, debía sujetarse a las disposiciones legales vigentes a la fecha de adopción del acuerdo de concejo, procediéndose contrario a ello.

Que, cabe precisar que según lo ha indicado la Unidad de Planificación y Racionalización, el proyecto adolecía de defecto que debía de ser advertido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; sin embargo, lejos de proceder a la enmienda se remitió los actuados al Pleno, siendo así, el proyecto que fue materia de debate y posterior aprobación no contaba con la opinión favorable del Área Técnica, y por tanto no correspondía su aprobación, siendo ello un aspecto procedimental. Y respeto al contenido, se precisa que el proyecto siguió las disposiciones del derogado Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, por ende, no se siguió las disposiciones imperativas del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, constituyendo dicha decisión en un acto arbitrario y que a la actualidad ha permitido que el consultor exija el pago de sus haberes causando un perjuicio a la entidad.

Que, según los antecedentes, esto fue advertido por el Concejo Municipal el mismo que lejos de atender el recurso de reconsideración, decide realizar una nueva aprobación advirtiendo que existía manifiesta ilegalidad en el Acuerdo de Concejo dado que no se cumplió con la norma.

Que, es así, que sin pronunciarse respecto al recurso de Reconsideración, el pleno del concejo municipal y los funcionarios de la municipalidad advirtieron que la aprobación no había cumplido con las disposiciones imperativas del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, por lo que mediante Carta N° 009-2018-SGPPYR-MDM de fecha 26.JUL.2018 y en atención al Informe N° 097-20185-UPYR-SGPPYR-MDM (25.JUL.2018) de la Unidad de Planificación y Racionalización, y el Informe N° 539-2018/SGAJ-MDM (17.JUL.2018) de la Sub Gerencia de



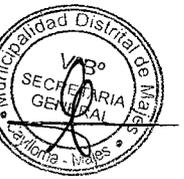
Asesoría Jurídica, se requiere al consultar una ampliación del Informe Técnico, estas observaciones constituyen el reconocimiento de que el ROF anteriormente aprobado debió seguir las disposiciones del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. Así, mediante escrito s/n con Registro de Tramite Documentario N° 053079 del 01.AGO.2018, el consultor procede a entregar el ROF "(...) corregido con las observaciones hechas y propuesta del Cuadro de Necesidades de Personal(...)" y adjunta: a) Una copia del ROF y Cuadro de Necesidades, b) Una versión digital del ROF y Cuadro de Necesidades elaborados, c) El Organigrama propuesto y d) Otros documentos referentes de las observaciones y conforme al D.S. 054-2018-PCM, sin indicación de folios o detalles de esos "otros" documentos, por lo que no puede establecerse el cumplimiento de las disposiciones legales.

Que, el nuevo ROF presentado, fue analizado mediante Informe N° 0180-2018-SGPPYR-MDM del 02.AGO.2018 en el cual concluye de manera expresa respecto a la documentación presentada: "(...) el mismo ha sido validado en el aspecto técnico, según el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM"; sin embargo, no se pronuncia respecto a la Matriz de Vinculación de las Funciones, la misma que infiere sea evaluada por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; así, a su turno y con vista al referido informe, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 0120-2018/SGAJ/MDM de fecha 03.AGO.2018 opina que "Es procedente que mediante Ordenanza Municipal se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)..." debiendo remitirse los actuados al Concejo Municipal.

Que, con vista a toda esta documentación la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional emitió su Dictamen N° 048-CORPI-2018-MDM del 13.AGO.2018 dictaminando en Unanimidad que es procedente la aprobación del ROF por parte del Concejo Municipal mediante Ordenanza. Al respecto es necesario precisar que el día 09.AGO.2018 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP por la cual se aprueba la "Directiva N° 001-2018-SGP: Directiva que Regula el Sustento Técnico y Legal de Proyectos Normativos en Materia de Organización, Estructura y Funcionamiento del Estado", por lo que el expediente requería una nueva evaluación dado que se establecen directrices por parte del ente rector, esta condición fue previamente establecida en la Primera Disposición Complementaria Final que señalaba "La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir directivas complementarias para la aplicación de los presentes lineamientos y, en general, en materia de estructura y organización del Estado"; esta variación normativa también fue puesta en conocimiento de las autoridades municipales, por cuanto el consultor remitió mediante escrito s/n con registro de Tramite Documentario N° 058126 del 20.AGO.2018 la actualización del ROF "...de acuerdo a la Resolución N° 003-2018-PCM/SGP..." y nuevamente adjunta como documentación sustitutoria: a) Una copia del ROF y Cuadro de Necesidades, b) Una versión digital del ROF y Cuadro de Necesidades elaborados, c) El Organigrama propuesto y d) Otros documentos referentes de las observaciones y conforme al DS 054-2018-PCM, sin indicación de folios o detalles de esos "otros" documentos, por lo que no puede establecerse el cumplimiento de las disposiciones legales. Cabe precisar que las nuevas disposiciones no solo exigen la adecuación del proyecto, sino exigen informes y análisis que de la correspondencia enviada por el consultor no se aprecia, siendo que el D. S. 054-2018-PCM exige los requisitos contemplados en el artículo 50°, 50.1 y 50.2, de carácter obligatorio.

Que, este nuevo proyecto fue analizado por el encargado de la Unidad de Planificación y Racionalización mediante Informe N° 115-2018-UPPYR-MDM el 23.AGO.2018 quien expresamente señala que se está cumpliendo con la Directiva N° 001-2018-SGP por lo que recomienda que el expediente sea remitido al despacho de Alcaldía para que se acumule al expediente tramitado para la aprobación del proyecto de ROF y "(...) se evalúe conjuntamente por los órganos encargados, (...)"; así se aprecia que mediante Proveído N° 0547-2018/MDM/A el despacho de Alcaldía con fecha 28.AGO.2018 requiere a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la opinión, remitiendo los actuados a folios 268 (sin detalle de su contenido como anillados u otro); sin embargo, no se aprecia dicho informe, peor aún, en los antecedentes de la Ordenanza solo se hace referencia al Dictamen N° 0120-2018/SGAJ/MDM de fecha 03.AGO.2018 de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 048-CORPI-2018-MDM del 13.AGO.2018 de la Comisión de regidores, que se emitieran antes de las modificaciones al proyecto y modificaciones legales, hecho que deberá ser evaluado por la Secretaría Técnica en caso hubiera responsabilidades.

Que, con vista a toda esta documentación se desarrolla la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de setiembre contenida en el Acta N° 18, en la cual se da fe la asistencia del Sr. Francisco Salomón Choque Vargas en condición de Alcalde encargado, y los regidores: Ing. Juan Francisco paredes Hernani, Prof. Eleazar Juan Vilca Gutiérrez, Sr. Raymundo Longinos Manuel Cristóbal, Elizabeth Maritza Condori Mamani y Hugo Sabina Zúñiga, ello por cuanto miembros del concejo solicitaron licencia, en esta acta no se aprecia la firma del Secretario General ni del Alcalde encargado, y tan solo rubrican seis regidores, así mismo no se aprecia la constancia de que se haya convocado a los regidores designados por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 3059-2018-JNE del 19.SET.2018, en reemplazo de los que solicitaron licencia, a fin de que el Concejo Municipal se encuentre integrado conforme al número legal de miembros, lo que es relevante para efectos de determinar la legalidad de la convocatoria y por ende de los Acuerdos de Concejo. En el acta se aprecia que no existe un análisis de Dictamen de Comisión (requerido según el Reglamento Interno del Concejo Municipal) tampoco se hace referencia a informes de las sub gerencias para establecer que se cumplió con lo exigido por la legislación vigente como es el "Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784  
RUC: 20496934866



de la entidad y la no duplicidad de funciones.", y así también se evidencia de los antecedentes del Acuerdo de Concejo N° 140-2018-MDM del 09.OCT.2019 que cita como vistos los informes emitidos en forma previa a la promulgación de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP; sin embargo, se señala en el acta de sesión y en el Acuerdo de Concejo que el ROF fue aprobado por Unanimidad; lo que posibilitó la promulgación de la Ordenanza N° 012-2018-MDM del 09.OCT.2019, la misma que tampoco señala que se haya contado con el Dictamen de Comisión de Regidores necesario para la evaluación de la nueva documentación presentada, y menos que se cuente con el Informe Legal antes indicado. En Dicha Ordenanza se Resuelve Primero: Aprobar la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Majes, y extrañamente también la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que no tiene análisis en el acta de sesión de concejo, igualmente deroga la Ordenanza Municipal N° 019-2014-MDM que aprobó el ROF anterior; dicha Ordenanza fue publicada en el Diario de Avisos Judiciales - La República el día 28 de Octubre del 2018, según lo señala el actual Secretario General mediante su Informe N° 097-2019/SG/MDM/MDM del 10.JUL.2019; sin embargo, el Artículo 52° del Decreto Supremo 054-2018-PCM dispone respecto a la Publicación del ROF que "52.2 Las Municipalidades Distritales remiten el texto íntegro de su ROF y el Organigrama Institucional, así como el de sus organismos públicos si los tuvieren, a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para tramitar su publicación con la Secretaría de Gobierno Digital en el portal del Estado Peruano". Es decir que la entidad (Municipalidad Distrital de Majes) excedió sus atribuciones y contraviniendo la normatividad dispuso la publicación cuando ello no le correspondía, responsabilidad que debe ser evaluada por la Secretaría Técnica.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que Secretaría General mediante su Informe N° 097-2019/SG/MDM/MDM del 10.JUL.2019 señala que en los archivos de la entidad únicamente obran los documentos normativos de aprobación mas no el sustento de los mismos, expediente administrativo (conformado por informes técnicos, informes y/o dictámenes legales, dictámenes de comisión de regidores) y señala que únicamente se encuentra visado el Informe Técnico sustentatorio, mas no el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, lo cual incumple con lo señalado en el numeral 50.2 del artículo 50° del Decreto Supremo 054-2018-PCM, por cuanto exige que "50.2 El proyecto de ROF y el proyecto de dispositivo legal aprobatorio deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces.", por lo que a la fecha no se tiene certeza de cuál es el documento final aprobado, máximo si se tiene que el proyecto ha sido reiteradamente modificado. A este punto se acota, que obra el original del escrito s/n con registro de Tramite Documentario N° 058126 del 20.AGO.2018 presentado por el Consultor con la actualización del ROF "(...)de acuerdo a la Resolución N° 003-2018-PCM/SGP(...)" y nuevamente adjunta como documentación sustitutoria: a) Una copia del ROF y Cuadro de Necesidades, b) Una versión digital del ROF y Cuadro de Necesidades elaborados, c) El Organigrama propuesto y d) Otros documentos referentes de las observaciones y conforme al D.S. 054-2018-PCM, y este señala que el expediente ingresa con 264 folios, así obra en la parte superior de este escrito y en la hoja de tramite documentario la numeración 263 y 264 en lapicero negro, sin embargo los anillados adjuntos no tienen la correlación numérica y menos tienen esta numeración con las mismas características, lo que evidencia que estos anillados no constituyen la documentación que fue objeto de análisis y menos aprobación, como se tiene señalado tampoco podría por cuanto necesitaría los vistos buenos según norma, igualmente contradictorio sería por cuanto según el Proveído N° 0547-2018/MDM/A de 28.AGO.2018 del despacho de Alcaldía se requiere a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la opinión respecto a la documentación presentada por el consultor, remitiendo los actuados a folios 268 (sin detalle de su contenido como anillados u otro), es decir que tan solo se adicione los folios del Informe N° 115-2018-UPPYR-MDM del 23.AGO.2018 (2 pág.) y el Informe N° 0202-2018/SGPPYR/MDM del 23.AGO.2018. (2 pág.).

Que, así, no existe el texto del Reglamento de Organización y Funciones aprobado e independientemente de los cuestionamientos expuestos, no puede ejecutarse dicha norma municipal a tenor de lo dispuesto en el Artículo 44° de la ley Orgánica de Municipalidades, que respecto a la Publicidad de las Normas Municipales señala expresamente que "No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión", en este caso el requisito de publicación exigía que lo realice la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y aun así, al no contar con el documento visado, no se tiene certeza del mismo, imposibilitando materialmente su ejecución.

Que, estando al Dictamen N° 0000174-2019/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 0121-CORPI-2019-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional, se opina declarar procedente se remita el expediente administrativo al pleno de Concejo Municipal, a efecto de que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, decida dejar sin efecto la Ordenanza N° 012-2018-MDM de fecha 09 de octubre de 2018, publicada en el Diario de Avisos Judiciales - La República, el día 28 de Octubre del 2018, por cuanto se ha incumplido los lineamientos señalados en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y que deroga el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública" y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-





PCM/SGP, por la cual se aprueba la "Directiva N° 001-2018-SGP: Directiva que Regula el Sustento Técnico y Legal de Proyectos Normativos en Materia de Organización, Estructura y Funcionamiento del Estado", debiendo ordenarse que retome vigencia la Ordenanza Municipal N° 019-2014-MDM de la Municipalidad Distrital de Majes.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidades Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 16-2007-MDM y su modificatoria, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación respectiva.

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 012-2018-MDM SOBRE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR** la Ordenanza N° 012-2018-MDM de fecha 09 de octubre de 2018, publicada en el Diario de Avisos Judiciales - La República, el día 28 de Octubre del 2018, al haberse **incumplido los lineamientos señalados en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM** (que deroga el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM) que aprueban los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública"; así como la **Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP**, por la cual se aprueba la "Directiva N° 001-2018-SGP: Directiva que Regula el Sustento Técnico y Legal de Proyectos Normativos en Materia de Organización, Estructura y Funcionamiento del Estado"; ello conforme a la documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE** que la Ordenanza Municipal N° 019-2014-MDM emitida por la Municipalidad Distrital de Majes retome vigencia, ello conforme al sustento establecido en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Unidad de Planificación y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional y al Área de Informática la difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes, según corresponda.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
VILLA PEDREGAL

Arq. René D. Cáceres Falla  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Carlos Grovas Condori  
SECRETARIO GENERAL